

CAPÍTULO I

PATARANI EN LOS VAIVENES DE LA HISTORIA

La actual comunidad de Patarani se encuentra a 10 Km. de las ruinas de Tihuanacu, y a 12 Km. del puerto de Guaqui -inmediaciones del lago Titicaca-, es parte de la micro cuenca de Tihuanacu y Guaqui, entre las serranías de Jesús de Machaca y Tihuanacu. Se puede decir que Patarani y las comunidades vecinas del municipio de Guaqui formaban parte de la cultura Tihuanacota, tanto por sus formas de organización social como administrativa del Ayllu y sus parcialidades. Al respecto, Carlos Ponce sostiene que "en Tihuanacu estaba vigente la organización social dualista, con la división de sus mitades" (Ponce 1972:86). A los pobladores de esta cultura preincaica se los conoce como aymaras o qollas, durante el desarrollo del imperio incaico, el territorio del Collasuyu (el altiplano y la parte montañosa septentrional de Bolivia), formaba parte del Tahuantinsuyu³.

1. LA COLONIA Y LOS PRIMEROS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA

En la primera etapa los conquistadores emplearon una política de observación y reconocimiento de cómo funcionaban las sociedades precolombinas, utilizaron y subordinaron los territorios y la estructura de los ayllus. A través de la encomienda se ejercitaba el cobro del tributo indígenal, de acuerdo a una lista de personas o tributarios de cada ayllu, a cambio del tributo los *indios* eran "evangelizados".

Posteriormente se instauró la *composición de tierras*, que consistió en la visita y delimitación de tierras que daban lugar a un título de propiedad expedido por la Corona Española, a cambio de una suma de dinero, las tierras concedidas por la corona fueron reotorgadas –en parte- a la población indígena, bajo el nombre de tierras de repartimiento, y las tierras no comprendidas en los repartimientos pasaban a la corona (Barragán en Collana, 2003: 28).

Una vez obtenido el conocimiento de la estructura y funcionamiento de los ayllus, los *invasores* iniciaron un proceso de opresión cultural y explotación con la Mit'a⁴; las haciendas se desarrollaron en los valles para la producción de alimentos, y los obrajes para la confección de vestimenta, todo destinado al desarrollo de las minas de Potosí.

³ Los antiguos reinos, señoríos y suyus, conformaban el Estado Inca del Tahuantinsuyu (cuatro espacios territoriales), que tenía las características de un Estado Federal, comprendido por cuatro Estados, Collasuyu, Chinchasuyu, Cuntisuyu y Antisuyu. Su estructura organizacional era jerárquica, presidida por el Inca, que era el nivel más alto; la unidad básica de organización era el Ayllu, pasando por la Marka, unidad intermedia para llegar al Suyu. Cada Suyu, Marka y Ayllu presentaban dos parcialidades, Alasaya y Masaya (la de arriba y la de abajo). En los ayllus se practicaba el Ayni y la Minka, como sistemas de ayuda mutua, y la Mit'a, como sistema de obligaciones de servicio (Albó, Barnadas; 1990).

La población de Tihuanacu y Guaqui descende de la antigua cultura Tihuanacota, que construyó el gran centro de ceremonias con piedras labradas geométricamente, así como también desarrolló la alfarería, la domesticación de los camélidos, el cultivo de patatas, entre otros, en distintas épocas de su desarrollo. Esta cultura como "*Estado Tihuanacota se derrumbó abatido por un caos climático que no sólo embistió en contra de la altiplanicie, sino que afectó a toda América*" (Huidobro, 1993: 45). Estos fenómenos o cambios climáticos con diferentes denominaciones, tales como el "fenómeno del niño", tanto en el pasado como en la actualidad, causan destrozos.

⁴ La mit'a era practicada durante el imperio Inca para la producción de alimentos, ésta ha sido adoptada por los españoles como forma de explotación y opresión en las minas de Potosí. Los jóvenes entre 18 a 25 años eran reclutados a la fuerza en los ayllus y comunidades de acuerdo a las listas de empadronamiento y tributarios que registraban los conquistadores.

2. LA VIDA REPUBLICANA Y DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TIERRAS

A inicios de la vida republicana se dicta el primer Decreto sobre tierras del 8 de abril de 1824 (Trujillo-Perú) que es ratificado en nuestro país por Resolución del 29 de agosto de 1825. Inspirado por su concepción liberal, Simón Bolívar privilegió la parcelación individual (Hernández y Pacheco, 2000). Los aspectos más importantes que refleja el indicado decreto son:

- Vender por cuenta del Estado todas las tierras de su pertenencia.
- Excluir las tierras poseídas por los indígenas, declarándolos propietarios de sus parcelas, que puedan ser vendidas o enajenadas.
- La repartición de las tierras de comunidad entre todos los indígenas en calidad de dueños.
- La preferencia de venta de tierras a favor de aquellos indígenas que no las tenían o que poseían en menor cantidad.

Sin embargo, con la desaparición de ayllus y comunidades, a la naciente República le hubiera sido imposible continuar con el cobro de los impuestos o tributos, lo que obligó a dejar sin efecto el decreto anterior y restablecer el tributo a la población indígena agrupada en comunidades, que alcanzaba hasta el 45 % del Presupuesto General de la Nación. Con la disposición del 20 de septiembre de 1826, se reconoció a las tierras como bienes comunales de los pueblos indígenas. Estas son algunas de las primeras disposiciones en materia agraria que se dieron al inicio de la vida republicana.

Con el pretexto de modernizar el área rural surge el debate -en la década de 1860-, sobre el papel de la comunidad indígena. Se buscaba aumentar la producción con la liberalización de la propiedad agraria (libre mercado de tierras); el problema era cómo hacerlo. Una de las primeras corrientes consideraba que el campesino indígena era flojo e incapaz de transformar el agro y por lo tanto era necesario el desarrollo de la hacienda. La segunda corriente pensaba que era necesario convertir al campesino indígena en agricultor capitalista, otorgándole derecho propietario individual y aboliendo el tributo. En esta disputa se impuso la primera corriente que fue aplicada por los gobiernos de Melgarejo y Frías (1866 – 1876).

A través de las disposiciones legales se declaraba propietarios "individuales" a los indígenas que poseían tierras, debiendo obtener su título de propiedad, previo pago, en los siguientes 60 días; en caso de incumplir este plazo, las tierras (ayllus) serían vendidas a particulares en subasta pública. Con la Ley de Exvinculación del 5 de octubre de 1874 se desconoce las tierras comunales, especialmente la existencia de ayllus y comunidades y, sólo se reconoce los títulos individuales entregados a los indígenas. Las tierras que no estaban ocupadas por los indios eran declaradas sobrantes o vacantes y de propiedad del Estado. Para su cumplimiento se constituyeron las juntas o mesas de revisita en cada provincia.

Recién con la aplicación de políticas agrarias liberales surgieron las haciendas en el altiplano boliviano. De acuerdo a la documentación revisada, se puede observar que la hacienda de Patarani surge precisamente en este periodo.

3. PATARANI ANTES DE LA REFORMA AGRARIA

El juicio penal seguido por Genaro Dalenz Guarachi, en defensa de su finca y peones de Patarani, contra los colonos del ayllu Pituta, entre 1871 a 1877, muestra que las tierras de Patarani eran de hacienda, mientras que la comunidad Pituta continuaba siendo Ayllu. Esto demuestra que el sistema feudal llegó con la Ley de Exvinculación de Melgarejo y Frías. El mencionado juicio criminal por delitos de *asonada, tumulto y despojo de tierras*, concluye con el edicto declarando a seis comunarios del ayllu Pituta como prófugos, contumaces y rebeldes a la Ley.

El análisis de estos expedientes ha permitido apreciar que eran dos juicios simultáneos, uno seguido por el dueño de la hacienda y otro seguido contra éste por los comunarios del ayllu Pituta, ambos por la misma causa. Las relaciones entre haciendas y ayllus eran de conflicto por tierra. Los peones eran utilizados por los patrones en beneficio personal y los comunarios de los ayllus por el corregidor del pueblo, de la misma manera.

4. JUICIO POR LA TIERRA EN PATARANI⁵

En febrero de 1871, los comunarios del ayllu Pituta, invadieron violentamente las tierras de Chilla Jahuirá Aynoqa, pertenecientes a la hacienda Patarani, cuyo dueño era el Dr. Genaro Dalenz Guarachi. Después de un proceso interpuesto por él, que duró varios meses, el 7 de diciembre de 1871 esos terrenos le fueron restituidos mediante sentencia judicial que a la letra dice: *"de acuerdo al artículo 39 del Código de Procederes, dado en la Villa de Viacha, quedando en propiedad de los terrenos el apoderado del Dr. Guarachi, el Sr. José Manuel Ramírez"*. -En el marco formal de la solemnidad- *"El Señor Juez lo tomó de la mano e hizo que se revolcase en señal de posesión, y se recorrieron los linderos sin haber encontrado ninguna oposición"*.

Habían transcurrido sólo un par de meses desde que se le restituyeran las tierras al Dr. Genaro Dalenz Guarachi, cuando los peones de su hacienda invadieron el ayllu Pituta, el 26 de febrero de 1872. En respuesta se produjeron terribles enfrentamientos entre peones y comunarios (todos indígenas aymaras) los días 15, 16 y 17 de marzo. Los vecinos del pueblo de Guaqui pelearon contra los peones de la hacienda Patarani.

4.1. Primera acusación penal

El 21 de abril de 1872, el Dr. Genaro Dalenz Guarachi en su calidad de dueño de la hacienda Patarani, inicia querrela (demanda) contra los comunarios del ayllu Pituta y los vecinos del pueblo de Guaqui, a quienes los califica de "indios con pantalones" en sentido de que habrían confabulado para invadir y apropiarse nuevamente de sus tierras de Chilla Jahuirá -Aynoqa-, incluye también al corregidor del cantón Guaqui Sr. Próspero Uberuaga. Los acusados del ayllu Pituta son: Mariano Limachi, alcalde; Dámaso Loza, Rufino Aguilar, Miguel Quispe y Simón Quispe, como cabecillas.

⁵ Este acápite está elaborado con base en los documentos del archivo de La Paz, (ALP/PJJ, CAJA 64-1872). El expediente refleja los juicios por la misma causa y objeto "invasión, tumulto, asonada y despojo de tierras", la disputa es por las tierras Aynoqa de Chilla Jawira, de propiedad de Genaro Dalenz Guarachi, contra los representantes del Ayllu Pituta y éstos prosiguen otro juicio contra el dueño y colonos de la hacienda Patarani. La información se encuentra registrada en 556 fojas, no numeradas.

La acusación la realiza ante el juez instructor de Viacha, adjuntando la carta en la que uno de sus capataces cuenta detalladamente que la hacienda de Patarani había sido invadida por los comunarios de Pituta. El juez instructor remite la querrela a Tihuanacu, para que se inicien las indagaciones, conocido el caso el juzgado parroquial designa a dos peritos reconocedores, quienes realizada su labor confirman que *“la hacienda Patarani ha sufrido la invasión de los colonos del ayllu Pituta, aproximadamente de un cuarto de legua a lo largo y ancho, terrenos donde se han destrozado completamente los sembradíos, de la misma manera las casas de los peones han sufrido destrozos y sobretodo la casa del Jilakata Buenaventura Mamani que se encuentra sin techo y sin puerta, también hay retablos destrozados como todos los enseres que encontraron a su paso. Habiendo sido muertos los ganados (vacuno, lanar), y los animales que quedaron vivos han sido robados”*. Asimismo, confirman que 18 peones de la hacienda Patarani habían sufrido heridas y contusiones diversas como resultado de la asonada e invasión violenta.

Para probar la querrela, el propietario de la hacienda Patarani presenta como testigos a los colonos: Mariano Nina, Administrador de Yanarico, Valentín Cruz, colono de la finca Patarani, José Flores de Chambi Grande, Manuela Uchani, Sebastián Nina de la finca de Andamarca, Sebastián Mayta, Pedro Chura de Chambi Grande, Mariano Mayta de Andamarca quienes declaran que *“los comunarios de Pituta invadieron en gran número la hacienda Patarani, haciendo correr a los peones con sus familias hasta los linderos de Chambi Grande y a su retorno habían destrozado todo lo que pudieron”*.

4.2. La acusación de los representantes del ayllu Pituta

Como resultado del enfrentamiento que se había producido los días 15, 16 y 17 de abril de 1872, el 18 de abril el corregidor de Guaqui, Sr. Próspero Uberuaga, pone en conocimiento al Sub Prefecto de Pacajes e Ingavi, que fueron detenidos nueve peones de la finca Patarani, junto a 3 cuchillos, un chicote y palos, como prueba de delito; los detenidos fueron remitidos a la cárcel pública de Corocoro, el día 21 de abril. De acuerdo a la revisión del expediente fueron los peones los que promovieron la invasión.

El día 30 de abril de 1872, los representantes del ayllu Pituta plantean la acusación contra los peones de la hacienda de Patarani ante el juez instructor de la Villa de Viacha, por los mismos cargos, tumulto y asonada, agresión y maltrato e invasión de tierras del ayllu Pituta, habiendo sido detenidos por el corregidor de Guaqui, con apoyo de los colonos del ayllu Pituta, el día 17 de abril, en plena batalla.

Con la querrela y las actuaciones del Juez, se efectuaron las declaraciones indagatorias a los peones detenidos de la hacienda Patarani, Simeón Quispe de 12 años de edad, Juan de Dios Choque y Patricio Cruz de 18 años de edad, Lorenzo Callisaya, Crisóstomo Choque, Pedro Mamani, Ildfonso Mamani mayores de edad y Manuel Quispe de 70 años. Los peones acusados niegan todos los cargos y dicen ser ellos las víctimas, que actuaron en defensa de la hacienda y de su patrón.

Las declaraciones indagatorias se realizaron en castellano, y como los declarantes ignoraban el idioma el juez nombró como traductor e intérprete al ciudadano Fernando Crespo a quien tomó juramento para traducir fielmente las preguntas y las contestaciones. En el

interrogatorio ninguno de los colonos de la hacienda Patarani sabía castellano y mucho menos sabían leer, al final y después de la lectura del acta, el intérprete firmó por ellos a ruego. Muchos de los peones no conocían ni su edad. Justifican su accionar mencionando que estaban defendiendo la hacienda y al patrón.

Genaro Dalenz Guarachi pidió libertad condicional para los detenidos de la hacienda Patarani, insistiendo sobre la injusticia de ésta detención y por las torpezas del corregimiento de Guaqui.

4.3. Genaro Dalenz Guarachi formaliza la querrela

Una vez liberados los peones de la hacienda Patarani el Dr. Genaro Dalenz Guarachi, formaliza la querrela contra los comunarios del ayllu Pituta el 11 de mayo de 1872, por los delitos de tumulto, asonada y saqueo, robo de ganados y lesiones graves a los peones de la hacienda. El Juez redacta las notificaciones contra los sindicatos y el fiscal promotor las lleva a su destino. Como no encontró en el pueblo de Guaqui ni un alguacil que le acompañe en su cometido, consiguió el apoyo de sólo dos peones de Patarani que van con él y le señalan dónde viven los sindicatos del ayllu Pituta. Cuando el juez y sus acompañantes se estaban acercando son detenidos por los comunarios del ayllu Pituta quienes armados de hondas, palos chicotes y piedras, golpean brutalmente a uno de ellos.

El 14 de junio de 1872, la Sub Prefectura de la provincia de Pacajes e Ingavi, cuyo asiento es Corocoro, remite obrados del juicio seguido por el Dr. Genaro D. Guarachi contra los comunarios del ayllu Pituta, al agente fiscal de la segunda sección de la provincia Pacajes e Ingavi quién instruye los respectivos mandamientos contra los sindicatos.

4.4. La causa seguida por los comunarios del ayllu Pituta

El 20 de julio, los comunarios del ayllu Pituta demandan pago de daños y perjuicios ocasionados por los peones de la finca Patarani, a sus propietarios, a sus personas y a sus familias por la invasión y destrozos realizados en su ayllu el 26 de febrero de 1972. Esta demanda era la actualización que se había presentado ante el juzgado parroquial de Tihuanacu, con base a un documento de la Fiscalía General del año 1858, donde se demuestra que los dueños legítimos de las tierras en conflicto son los comunarios del ayllu Pituta. Para demostrar su pedido declaran haber sido invadidos violentamente por los peones de la finca Patarani, impulsados por la ambición desmedida de su patrón que quiere apoderarse de las tierras del ayllu Pituta.

4.5. Las dos causas

Obrados van obrados vienen, hasta que por orden instruida piden al juez de instrucción de la Villa de Viacha, que se aclaren los hechos con testigos de ambas partes. El ayllu Pituta presenta diez testigos que declaran que los provocadores fueron los de la finca Patarani y que ellos solo se defendieron de las agresiones. Los testigos de la finca Patarani presentan otros diez testigos que declaran lo contrario, que los provocadores son los comunarios del ayllu Pituta y que los peones de la hacienda Patarani solo se defendieron y defendieron a su patrón.

En fecha 29 de mayo de 1873, la Sala de Acusación del Distrito La Paz, por las últimas declaratorias y aclaraciones que se realizaron, define que los verdaderos invasores y culpables de tumulto y asonada son los comunarios del ayllu Pituta en combinación con los vecinos de Guaqui, indicando que: *“Denota la acusación en contra de los indígenas Mariano Limachi, Juan Calzada, Clemente Roque, Santos Callisaya, Gregorio Callisaya, Manuel Quispe, José Mamani, Calixto Callisaya, José Limachi, Ildefonso Callisaya, José María Mamani, Gabriel Mamani, Pedro Limachi, Agustín Loza, Ramón Mújica y Dámaso Loza, todos mayores de edad pertenecientes a la comunidad Pituta del Cantón Guaqui de la Provincia Pacajes, a fin de que sean juzgados por el juez del Partido de Corocoro. En consecuencia ordena que los mencionados indígenas sean puestos en prisión en la cárcel de Corocoro inscribiendo sus nombres en repartos de ella debiéndose librar el mandamiento descrito por sala”*. Acto seguido se emite los respectivos mandamientos de apremio contra los mencionados indígenas del ayllu Pituta.

El día 20 de julio de 1873, en la Villa de Corocoro, Mariano Callisaya, en su calidad de apoderado de los indígenas del ayllu Pituta presenta memorial solicitando que el juicio continúe contra los peones de la finca Patarani. A este pedido el procurador Melchor Durán, manifiesta su disposición.

El 16 de diciembre de 1873 el alcalde de la prisión de Corocoro informa al Juez que los indígenas del ayllu Pituta, que habían sido condenados no se encontraban en la prisión de Corocoro, porque no han sido detenidos hasta la fecha.

En agosto de 1874, los indígenas reos de ayllu Pituta no se hacen presentes para realizar su defensa, el periódico “La Reforma” N° 367 publica Edictos sin considerar que ellos no sabían leer ni escribir.

En abril de 1876, el juicio seguido por el Dr. Genaro D. Guarachi contra los comunarios del ayllu Pituta acusados de tumulto, saqueo y otros delitos, aún no había terminado porque los comunarios reos no habían aparecido ni en sus casas. Recién en enero de 1877, Genaro D. Guarachi a través de su representante solicita que los reos sean declarados rebeldes y contumases y que sus bienes sean embargados. El Juez de Partido de Pacajes e Ingavi, el ciudadano Norberto Barrios, emite EDICTO correspondiente⁶.

⁶ *“Por el presente Edicto hago saber a los reos prófugos Mariano Limachi, Juan Calzada, Clemente Roque, Santos Callizaya, Manuel Quispe, José Mamani, Calixto Callizaya, José Maria Mamani, Gabriel Mamani, Pedro Limachi, Agustín Loza, Ramón Mújica i Dámaso Loza, todos ellos mayores de edad, labradores i pertenecientes á la comunidad de “Pituta” del cantón Guaqui de esta Provincia, que en el juicio criminal que se les sigue por el delito complicado de asonada i tumulto ejercido contra los colonos de la finca “Patarani”, con fecha 21 de Febrero del corriente año se ha dictado el auto que sigue = Vistos:*

De conformidad con las conclusiones del Señor Fiscal, considerando Primero que de la lectura de los obrados resulta que se ha dado cumplimiento á las prescripciones de los artículos 344, 348, 349 del Procedimiento Criminal, Segundo que los reos prófugos Mariano Limachi, Juan Calzada, Clemente Roque, Santos Callizaya, Manuel Quispe, José Mamani, Calixto Callizaya, José Maria Mamani, Gabriel Mamani, Pedro Limachi, Agustín Loza, Ramón Mújica i Dámaso Loza, sin embargo de que han sido notificados en su último domicilio con el mandamiento de prisión, decreto i acta de acusación, i haber sido llamados por edictos, no se han constituido en prisión para hacer sus defensas. En merito de estas consideraciones i de conformidad con lo mandado con el artículo 352 del citado Procedimiento se les declara consumases i rebeldes á la Ley, suspensión en el ejercicio de ciudadanía, debiéndose secuestrar sus bienes i ponerse en deposito para su seguridad. Hágaseles saber el presente auto por edictos = Norberto Barrios = ante mi Valentín Beltrán Secretario. Es dado en Corocoro á 12 de Marzo de 1877, firmado Beltrán.

El resumen del expediente de más de 500 fojas sin numeración y desordenadas, revela que la propiedad de la tierra ha sido siempre el mayor conflicto entre comunidades y haciendas pero también entre patronos hacendados.

Los peones de la hacienda fueron utilizados por el patrón para defender su derecho propietario, que al mismo tiempo significaba defender la integridad de la jurisdicción comunal que después les permitirá el acceso a esas tierras; por otro lado, los comunarios de Pituta encuentran un aliado en el corregidor de Guaqui, cargo que en esos tiempos era ocupado por personas llamadas "marka q'aras" (persona blanca que vive en el pueblo), que detiene a los de Patarani y los remite a la justicia ordinaria. En ambos casos existe un proceso penal por los mismos delitos.

El análisis del expediente permite observar que no existía un proceso agrario como tal, sino que todo se resolvía en procesos ordinarios sean estos civiles o penales. En la actualidad muchos conflictos por la tierra se resuelven de acuerdo a las normativas en materia agrarias acudiendo de manera suplementaria a normas civiles y en caso de delitos cometidos en el ámbito rural se acude a normas penales. Aún hoy no existe un procedimiento agrario específico y completo.

5. HACIENDAS Y COMUNIDADES EN EL CANTÓN GUAQUI

De acuerdo a los registros de 1883, el Cantón Guaqui era parte de la provincia Pacajes y comprendía lo que hoy son los municipios Guaqui y Desaguadero; en esos años se realizó el registro de todos los peones de cada una de las haciendas, la hacienda Patarani registraba 36 peones (pongos), denominándolos indígenas⁷. El registro solo comprende a personas o jefes de familias que viven y prestan servicios en la hacienda en calidad de mano de obra gratuita, y son las siguientes familias:

⁷ Datos del Archivo de La Paz, Provincia Pacajes, 1883, libro 42, páginas 265–268.

Cuadro N° 1
PEONES DE LA HACIENDA PATARANI, 1883

Nombres y apellidos	Edad	Nombres y apellidos	Edad
1. Laureano Choque	38	17. Miguel Quispe	43
2. Alejo Ticona	43	18. Alejo Quispe	32
3. Casimiro Ticona	44	19. Mariano Choque	20
4. Reimundo Mamani	50	20. Eduardo Choque	23
5. Mariano Mamani	21	21. Venancio Choque	29
6. Santiago Choque	24	22. Miguel Roque	57
7. Hilario Quispe	9	23. José María Choque	28
8. Valentin Choque	24	24. Mariano Quispe	43
9. Hilario Choque	45	25. Francisco Quispe	43
10. Apolinar Quispe	24	26. Feliciano Choque	43
11. Marcelo Quispe	32	27. Santiago Choque	43
12. Ildfonso Mamani	21	28. Gabriel Quispe	38
13. Domingo Mamani	22	29. Nicolás Mamani	30
14. Pedro Quispe	29	30. Antonio Ticona	30
15. Tomás Mamani	38	31. Julián Choque	24
16. Manuel Quispe	40	32. Gaspar Quispe	34

Fuente: Archivo La Paz, PR/P Pacajes, registro de la hacienda Patarani en 1883.

En la lista se observa errores en la numeración de cuatro personas (de 36 a 32), no se encuentran registradas las mujeres, pero sí un niño de 9 años que representaba a una familia, esto pudo haberse dado debido a que su padre habría muerto en la hacienda y por esta situación el hacendado Sr. Genaro Dalenz Guarachi, permitió registrar al niño.

Diez años más tarde se realiza un nuevo empadronamiento y catastro de las Provincias Pacajes e Ingavi, del Cantón Guaqui⁸, en el que se encuentran registradas *13 fincas o haciendas* que cuentan en total con 305 peones y *8 ayllus o comunidades* –diferenciadas entre originarias y agregadas como si fueran comunidades distintas- donde se encuentran registrados 626 colonos, se puede observar también el nombre de la propiedad y el nombre del propietario, así como los representantes (Jilacata) de las comunidades originarias.

Cuadro N° 2
RELACIÓN DE TIERRAS E IMPUESTOS ENTRE AYLLUS Y HACIENDAS (1893)

Propietarios	N°	Superficie en Has.	Valor declarado en Bs.	Renta Anual en Bs.	Impuesto en Bs.
Ayllus	8	17.279,8527	119.884,03	7.315,06	585,25
Haciendas	13	45.212,6069	115.311,26	5.826,80	342,12
Total		62.492,4596	235.195,29	13.141,86	927,37

Fuente: Elaboración propia con base en datos del empadronamiento de 1893.

⁸ El empadronamiento y catastro se encuentra registrado en los archivos de La Paz (ALP/PR, Pacajes, 1893, libro No. 46, páginas 321 – 317 y del libro 48, páginas 53 - 54).

Los datos del empadronamiento resumidos en el cuadro anterior muestran que las 13 haciendas ocupaban el 72,35 % de tierras en lugares planos y se encontraban ubicadas en las orillas del lago Titicaca, donde se asentaba sólo el 32,76 % de la población indígena (colonos o peones), mientras que los 8 ayllus o comunidades ocupaban el 27,65 % de tierras ubicados en serranías y que absorbían el 67,24 % de población, lo que demuestra que las haciendas desplazaron a los ayllus a lugares más improductivos, donde era difícil realizar cultivos, siendo utilizados en su mayoría para pastoreo de ganado camélido y ovino.

Se observa que el empadronamiento ha registrado montos impositivos recaudados menores para las haciendas y mayores para las tierras de los ayllus, a pesar de la mayor superficie de tierras en poder de las haciendas y de su mejor ubicación. El valor declarado por esas tierras de los hacendados es de 2,55 Bs. por hectárea, en tanto que el valor declarado para las tierras de los ayllus es de 6,94 Bs. por hectárea; con base a estos datos se ha calculado la renta y los impuestos. Notablemente los impuestos que pagaban los hacendados eran menores en 26,22 % que los impuestos pagados por los ayllus.

Más adelante los registros de los años 1905 y 1910, presentan la recaudación de los impuestos que son calculados al tres por mil sobre el precio declarado de las tierras, debiendo pagarse el 50% cada semestre. Asimismo, a principios del siglo XX se presentan cambios muy significativos en el acceso y tenencia de la tierra en el cantón Guaqui, desaparecen los ayllus o comunidades grandes y muy pobladas, pero aparecen propiedades con otros nombres en los registros. Esta situación es confirmada por la actualización y rectificaciones al catastro rústico de la provincia Ingavi, realizadas a finales del año 1932⁹.

Lo que hoy son las comunidades Villa Tintuma, Janko Marka, Kasa Santa Rosa y Wilacollo, conformaban la antigua comunidad Charapataca. Al instalarse el cuartel en Guaqui, los pobladores de esta comunidad pasaron a depender del mismo; si bien eran comunarios libres, proveyeron leña y productos agrícolas (papa, chuño y forrajes para caballos), al cuartel. Por esta relación que entabló el ejército con los comunarios, la hacienda no pudo establecerse en la comunidad Charapataca, que entonces estuvo representada por el Jilakata regidor Manuel Loza.

En la rectificación del catastro rústico de la provincia Ingavi, hecha por la Prefectura del departamento de La Paz el 20 de octubre de 1932, se aprecia que los ayllus o comunidades originarios que fueron registrados en 1910 representados por jilakatas o regidores, en 1932 habían sido declarados y registrados como haciendas a nombre de sus propietarios. Debido a esta situación los ayllus y comunidades como Arcata, Belén Pituta y Sullcata y una parte del pueblo se encontraban registrados a nombre del Sr. Benedicto Goytia como propietario.

Hasta 1893 la hacienda Patarani se encontraba registrada como propiedad del señor Genaro Dalenz Guarachi, quién estaba declarado rebelde a consecuencia del juicio efectuado por los comunarios del ayllu Pituta en su contra y se ignora la calidad del documento de propiedad; en los registros se establece una deuda de 600,00 Bs. y como garante para efectuar el pago se encuentra registrado el señor Esteban Calzada. A partir de 1905 la hacienda Patarani se encuentra registrada a nombre del señor Benedicto Dalenz Guarachi, y presenta escritura pública de compra y venta del 19 de noviembre de 1893. En el empadronamiento de 1910 se ratifica como dueño de la hacienda.

⁹ Información obtenida de los Archivo de La Paz, (ALP/PR) provincia Ingavi, 1.932, libro 4º hojas sin foliar.

En los registros del catastro rústico de 1932, el señor Benedicto Dalenz Guarachi continúa como dueño de la hacienda Patarani de 1.150 Has. de tierra, valuadas en 14.000,00 Bs. y con 38 colonos a su servicio. Asimismo, se observa que la hacienda Andamarca, colindante a la hacienda Patarani aparece también como propiedad del Sr. Benedicto Dalenz Guarachi, quién declara haberla comprado del Sr. Antonio L. Pérez.

Cuando llegó la revolución y la Reforma Agraria de 1953, el Cnl. Augusto Aramayo –yerno de Benedicto Dalenz Guarachi- había heredado la hacienda, lo cual demuestra que existió una dinámica de transferencias y sucesiones hereditarias. Los peones de la hacienda accedían a tres o cuatro has. de tierra en calidad de usufructo.